

Las constituciones de 1857 y 1917*

Dra. Patricia Galeana

El Centenario de la Constitución que nos rige es un momento inmejorable para poder difundir la historia que nos constituye como nación. El conocimiento de las constituciones de México es indispensable para comprender nuestra historia política.

Un pueblo que no conoce su historia es un pueblo sin memoria, es como una persona con Alzheimer, que no sabe de dónde viene ni a dónde va. El conocimiento histórico nos da luces para entender nuestro presente y actuar en él.

La construcción del Estado mexicano fue un proceso largo y difícil. Primero hubo 11 años de guerra insurgente, 15 años más, de lucha diplomática para que se reconociera su independencia. Un intento de reconquista por parte de España en 1829, y después, el acoso internacional de las potencias que buscaron ocupar el lugar del Imperio español.

En plena guerra insurgente se elaboró nuestra primera constitución: el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, más conocido como la Constitución de Apatzingán de 1814.

Esta constitución fue elaborada por un puñado de 19 patriotas, que, perseguidos por los realistas, difícilmente llegaron a sesionar todos juntos. No obstante, nos dieron una constitución admirable con 242 artículos, perfectamente bien organizada, con su parte dogmática y su parte orgánica. Fue una constitución que superó por mucho a la Constitución española de Cádiz, puesto que aquí se abolió la esclavitud, y se estableció

* Conferencia dictada el 18 de mayo de 2016 en el patio del Poder Legislativo del Estado.

un Ejecutivo colegiado. La primera Constitución de México estuvo en vigor en los territorios liberados, como fue la Provincia de Tecpan, actual estado de Guerrero.

Desde la insurgencia surgen dos proyectos de nación, se debate si México debe ser una monarquía o una república. Consumada la Independencia, Iturbide estableció un imperio efímero de menos de un año de vida; no obstante, el ideal monárquico subsistió hasta la caída del Segundo Imperio encabezado por Maximiliano.

En 1824, se estableció la República. Se discutió entonces si ésta debería de ser federal o central. Hubo dos constituciones centralistas: en 1836 y 1843. La Constitución federal de 24 se restableció en 1847 reformada, para incorporar el amparo. En todo este proceso ya habíamos tenido cinco diferentes textos constitucionales. A ello le tendríamos que añadir el Reglamento Provisional del primer Imperio y el Estatuto del Segundo.

En el proceso de construcción del Estado mexicano, por su posición geoestratégica, nuestro país sufrió el acoso internacional. Estados Unidos buscó extender su territorio a costa del mexicano, los ingleses se interesaron en controlar la economía y los franceses intentaron imponer un imperio, subsidiario del suyo. En el primer bloqueo a Veracruz en 1838, ya querían intervenir, por eso Luis Felipe de Orleans manda a su hijo, el Príncipe de Joinville, en la escuadra que bloquea Veracruz.

Este acecho internacional va a contribuir a la inestabilidad política del país. Todas las constituciones buscaron encontrar la fórmula ideal para resolver los problemas nacionales y lograr la estabilidad.

En este escenario, el Ejército ocupó un lugar determinante. Existía la amenaza, primero de reconquista, y después de invasión o intervención

extranjera. Los militares se convirtieron, junto con la Iglesia, en el desiderátum de la política nacional.

El general Antonio López de Santa Anna entró y salió de la Presidencia en 11 ocasiones. Incluso lo fueron a traer varias veces del extranjero. Aun cuando se le había declarado fuera de la ley al aceptar en Washington la independencia de Texas, no obstante, volvió a gobernar.

¿Por qué? Porque era el que manejaba a la tropa, no era un gran estratega, pero era el clásico “aventurero”, Lucas Alamán lo describe muy bien, daba el poder a unos o a otros. Él decidía, no le gustaba gobernar, estar detrás de un escritorio era impensable para Santa Anna, le gustaba estar a caballo, en la aventura.

Alamán era un hombre de Estado, de ideas conservadoras —creador del Banco del Avío para desarrollar la industrialización del país desde 1831—. Diseñó una política exterior de largo alcance. A su muerte, Santa Anna se quedó sin su guía y gobernó dictatorialmente.

Estalló la Revolución de Ayutla, su triunfo terminó con la era satanista, en que los asuntos políticos se dirimían con las armas en la mano. Llegó al poder una tercera generación de liberales. La primera fue la de los insurgentes encabezados por Miguel Hidalgo; la segunda fue la de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora, que intentó la primera reforma liberal; la tercera participó en el Constituyente de 1857 y dio las Leyes de Reforma.

El Constituyente de 1857 se formó con 133 diputados propietarios e igual número de suplentes. Elaboraron la Constitución en 142 sesiones a lo largo de un año. Todas las fuerzas políticas estuvieron representadas, lo mismo los conservadores, como Mariano Arizcorreta y Marcelino Castañeda, que los liberales puros, como Ponciano Arriaga e Ignacio

Ramírez. Estuvo también Melchor Ocampo, quien aunque no pasó mucho tiempo legislando, propuso que se pasara lista de presentes a los constituyentes, y que cuando no se presentaran, se les exhibiera en la prensa.

Este Constituyente encontró la fórmula para que no hubiera nuevas constituciones cada vez que ocurriera un cambio político. La Constitución sería inviolable y podría reformarse. Si había una guerra, como la hubo durante tres años, seguida de una intervención extranjera de casi cinco años, la constitución suspendería su vigencia ante el estado de excepción, pero se restablecería en cuanto hubiera paz.

Ésa es la razón por la cual la Constitución de 1857 fue la más longeva del siglo XIX, y eso que vivimos en lo que se llamó la gran década nacional en la que el país se dividió en dos gobiernos.

Éste fue el tiempo eje de la historia mexicana, cuando se definió su Estado como republicano federal y laico. En la Constitución del 57 se suprimió al Estado confesional que había prevalecido desde la Colonia. En la guerra civil se dieron las Leyes de Reforma, que consolidaron al Estado laico, haciendo explícita la libertad de cultos. Las Leyes de Reforma fueron incorporadas al texto constitucional en el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, quien también reformó la Constitución para restablecer al Senado. El texto constitucional fue manipulado durante la dictadura porfirista, primero para establecer la no reelección, después la reelección no continua, luego indefinida.

Por esto último, Emilio Rabasa escribió en *La constitución y la dictadura*, que a la Constitución se guardó en una vitrina y simplemente no se aplicó. Rabasa justificó a la dictadura porfirista. Afirmó que como la Constitución de 57 dio preeminencia del Poder Legislativo sobre el

Ejecutivo, en contrapartida se estableció la dictadura. Esto es como si dijéramos: “como me pusieron un semáforo, me paso el alto”.

Ante la concentración del poder y de la riqueza del porfirismo, se fraguó un gran movimiento revolucionario. Primero los liberales radicales le echaron en cara a Díaz no cumplir con las Leyes de Reforma y haber dejado que la Iglesia católica volviera a sentar sus reales. En 1906 presentaron el Programa del Partido Liberal Mexicano, que fue difundido en el periódico magonista de combate: *Regeneración*. Fue el programa más completo del proceso revolucionario, abarca tanto el aspecto político, como las demandas sociales.

La dictadura reprimió sangrientamente las huelgas de Cananea y Río Blanco, lo que preparó el estallido revolucionario. Francisco I. Madero pretendió que se abriera un poco el sistema autoritario de más de tres décadas, para dejar libre elección del vicepresidente. Sin embargo, en lugar de ello se cerró más, encarceló al pacífico líder democrático.

No quedó otro camino para Madero, que llamar al movimiento armado. La revolución maderista triunfó en seis meses, pero el intento por establecer una democracia fracasó. La contrarrevolución acabó con el gobierno y con la vida del presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez.

Después vino la segunda etapa de la Revolución, que lleva el nombre de constitucionalista, ya que Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, desconoció la farsa legaloide encabezada por Victoriano Huerta, cabeza del cuartelazo, y se propuso restablecer el orden constitucional.

Ha habido quien considera que fue legal lo hecho por Huerta*. Yo me pregunto, ¿cómo puede ser legal arrancarle al presidente de la República y al vicepresidente la renuncia a punta de pistola, teniéndolos prisioneros? Para después aplicarles la ley fuga. Carranza tomó como bandera restablecer el orden constitucional que había roto Huerta.

Cuando estaba triunfando la revolución constitucionalista, el Primer Jefe del Ejército convocó a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857. ¿Por qué? Porque a lo largo de estos años de lucha, desde 1906 hasta el 1917, habían surgido una serie de demandas sociales que no estaban resueltas en la Constitución desde el siglo XIX. No obstante que sí hubo constituyentes en el 57, que plantearon su solución, fueron la minoría, por lo que no lograron quedar en la Constitución. Por ello, Ponciano Arriaga elaboró un voto particular asentando que debía ponerse límite la propiedad territorial para evitar la concentración de la tierra: los latifundios. También Ignacio Ramírez planteó la explotación que sufrían los indígenas despojados de sus tierras. Isidoro Olvera y José María Castillo Velasco hicieron planteamientos semejantes. Todos ellos representaron al liberalismo social minoritario.

La Constitución que cumple 100 años es una Constitución que reformó a otra. El Constituyente del 17 retomó al liberalismo social que había quedado pendiente en la Constitución de 1857. Estos liberales socialistas, Arriaga, Ramírez, Olvera y Castillo Velasco, fueron emulados por los constituyentes de 1916-1917.

* Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, Porrúa, México, 1967, p. 806.

La Constitución del 17 surgió de la Revolución para restablecer el orden constitucional. El Primer Jefe del Ejército Constituyente entregó al Congreso Constitucionalista un proyecto de constitución, que va a dictaminar en 66 sesiones, en 62 días. De los 219 diputados acreditados sólo 209 firmaron la Carta Magna y no pudieron asistir a todas las sesiones, dado que subsistía el estado de guerra.

En el Constituyente del 57 hubo 10 diputados de Guanajuato y en el Constituyente del 17: 18, fue una de las más participativas. Por eso es que el periodista revolucionario Diego Arenas Guzmán, cofundador del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, escribió sobre la importancia de Guanajuato en el Constituyente del 17.

Entre los guanajuatenses hubo lo mismo destacados jacobinos, como Enrique Colunga, que colaboraron en la redacción del artículo 3º constitucional, que estableció la laicidad de la educación; que renovadores, como Natividad Macías, quien junto con Luis Manuel Rojas, Félix Palavicini y Alfonso Cravioto hicieron el Proyecto de Constitución de Carranza. También hubo equilibristas como Hilario Medina que junto con Esteban Baca Calderón fueron los únicos que estuvieron a favor de tomar en cuenta la demanda de Hermila Galindo, de otorgar la ciudadanía restringida a las mujeres.

Tanto en el Constituyente de 57 como en el de 17 hubo un nutrido grupo de abogados, 34 en el 57; 56 en el 17. En el Constituyente de Querétaro hubo también médicos, ingenieros, profesores, periodistas, siete campesinos, seis comerciantes y cuatro obreros.

Constituyentes como Hilario Medina, difirieron de las tesis de Rabasa, para justificar a la Dictadura Porfirista, atribuyendo a la Constitución del 57 haberla propiciado. Medina afirmó con razón que la

causa de las dictaduras que sufrió nuestro país: fue la falta de instituciones.*

Si hiciéramos un comparativo entre las dos constituciones en comento, ambas tienen la misma estructura. La del 57 tiene 128 artículos, divididos en ocho títulos, y la del 17, 136 divididos en nueve capítulos. La diferencia está en el título número sexto, que es el Del Trabajo y de la Previsión Social. Ésta es la gran aportación de la Constitución del 17, garantizar los derechos sociales de los trabajadores.

El tema laboral fue muy discutido porque los renovadores decían que por técnica jurídica, este tipo de normas no tenían por qué estar en la Constitución, sino en leyes reglamentarias.

Los revolucionarios jacobinos no estuvieron de acuerdo, temieron que esas leyes secundarias podrían no hacerse. Los constituyentes estaban conscientes de que era indispensable atender las demandas sociales por las que habían muerto tantos y tantos mexicanos, garantizar a los trabajadores del campo y de la ciudad sus derechos en el texto constitucional. Después lo harán en otras partes del mundo, pero México lo hizo primero. En Alemania se hizo en la Constitución de Weimar de 1919.

En 57 se garantizaron los derechos del hombre: las libertades individuales. Este capítulo pasó íntegro a la Constitución del 17 con el nombre de Garantías Individuales. Una constitución es el pacto social para controlar al poder, en 57 se exige al Estado el respeto de las libertades individuales; en 17 se exige al Estado su intervención como Estado benefactor para garantizar los derechos colectivos de los trabajadores.

* Diario de los Debates, México, SEP, INEHRM, IJJ-UNAM, p. 8.

Las primeras constituciones, desde las de la Revolución Francesa, fueron para detener al Leviatán, para que el Estado absolutista no arrollara nuestros derechos como ciudadanos.

En la Constitución de 1917, el Estado tuvo la obligación de vigilar que se respetaran los derechos de la sociedad, que están por encima de los del individuo. Es el surgimiento del Estado benefactor, del Estado social. Ésa es la gran diferencia, entre el 57 y 17.

Comparando los temas centrales de la Constitución, el concepto de soberanía tiene exactamente la misma redacción de 57. Señalan que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que éste tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar su forma de gobierno.

El texto del artículo 40 también permanece intacto: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, democrática, federal”.

En el 41 se mantiene la división en tres poderes y no en cuatro como se había hecho en el 36, con un cuarto poder denominado: Supremo Poder Conservador.

El capítulo de las Garantías Individuales pasa íntegro de 57 al 17, del artículo 1º al 19. La Constitución del 57 señala que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales [...] y todas las leyes, todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución”.

En el 17 sintetizaron la redacción y queda simplemente: “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución”.

En cuanto al Poder Ejecutivo, en 57 se establece que un solo individuo se hará cargo del Ejecutivo. Se suprimió la Vicepresidencia que había establecido la Constitución federal en 1824 y que trajo muchísimos problemas, porque quien tenía más votos —siempre en elecciones indirectas— era el presidente y el que le seguía en número de votos ocupaba la Vicepresidencia. El vicepresidente en turno se la pasaba conspirando para derrocar al presidente en turno y ocupar su lugar. Por esta razón, en 1857, se suprimió la Vicepresidencia y se estableció que en caso de faltar el Jefe del Ejecutivo, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —que en ese momento era electo, también en elecciones indirectas— ocuparía su lugar.

En 57 hay un punto fundamental, no se establece veto presidencial, por lo que es una constitución congresual, en la que el Legislativo tiene preeminencia sobre el Ejecutivo.

En el 17 esto se va a cambiar. El Ejecutivo estará en manos de un titular, cuatro años originalmente. La elección ya es directa, fue el presidente Madero, el que mandó la iniciativa de reforma para establecer el sufragio efectivo y la no reelección.

En 17 sí se estableció el veto presidencial, o sea un sistema presidencial, en el que el Ejecutivo tiene preeminencia sobre el Legislativo.

¿Cómo estuvo organizado el Legislativo en las dos constituciones? En el 57 se estableció un Poder Legislativo fuerte de una sola cámara, no había Senado. Se consideró que el Senado era una institución aristocrática, hubo desde luego gran debate al respecto, porque las entidades federativas quedaban sin representación.

Hay que entender la coyuntura histórica, estaban saliendo de la era de Santa Anna. También recordemos ¿por qué surge el juicio de amparo?

Pues surgió para evitar las arbitrariedades del poder santanista, y también por eso se hizo un Legislativo de una sola cámara.

Es hasta la reforma de Sebastián Lerdo de Tejada, en 1874, cuando se restableció el Senado y se incorporaron las Leyes de Reforma a la Constitución del 57.

En el Constituyente del 17, desde el discurso inaugural del Congreso, el Primer Jefe Venustiano Carranza señaló: que no se puede establecer un régimen parlamentario en México, porque todavía no hay un sistema de partidos, por lo que se requiere un régimen presidencial, con un Ejecutivo fuerte.

El Poder Judicial tiene una organización igual en 57 y 17, está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 11 ministros, tribunales de circuito y tribunales de distrito. Lo que cambió en 17 es la designación por el Congreso.

En el 17 se ratifica lo previsto por el Constituyente del 57, en cuanto a la capacidad para reformar la Constitución. Se requiere del voto de las dos terceras partes del Congreso, más la mayoría de las legislaturas.

En los 60 años de vigencia de la Constitución del 57, ésta fue reformada en 79 ocasiones, modificándose 84 artículos. Tuvo nueve adiciones y dos suspensiones. La del 17 tiene 230 decretos reformativos y 701 reformas.

En 17 se ratifica la inviolabilidad de la Constitución, establecida en el 57. En caso de una crisis se suspenderá la vigencia y cuando ésta termine se reanudará.

En cuanto al sistema electoral, en el 57 se estableció elección indirecta, y en 17: directa y no reelección.

Respecto de la educación, en el artículo 3º del 57, se estableció la libertad de enseñanza. En el 17 tiene un cambio sustantivo, se adicionó que será laica la que se imparta tanto en los establecimientos oficiales como en los particulares, y ningún miembro del clero podrá enseñar.

¿Por qué se cambió el artículo 3º constitucional? Porque la jerarquía eclesiástica no sólo apoyó a la dictadura de Porfirio Díaz, sino que financió a la contrarrevolución de Victoriano Huerta. Los constitucionalistas estaban conscientes de que la Iglesia era su enemiga, ésta es la razón histórica del artículo 3º constitucional, reformado en 1992.

Como había escrito Andrés Molina Enríquez, el problema nacional más grave era la concentración de la propiedad de la tierra. En el 57, Ponciano Arriaga presentó su voto particular para que se pusiera límites a la propiedad territorial; Ignacio Ramírez clamó porque se respetara la propiedad comunal de los indígenas; José María Castillo Velasco e Isidoro Olvera también plantearon sendas propuestas al problema de la tierra, pero fueron una minoría y sus propuestas no quedaron en la Constitución de 1857.

En el 57 hubo conciencia en los liberales socialistas de que la desigualdad era la causa fundamental de los problemas del país. Arriaga había escrito en su voto particular que la concentración de la tierra dejaba a la mayoría de la población en la miseria, especialmente a los indígenas. Hay una frase que a mí me parece que debería estar en todos los congresos del país: “toda constitución es letra muerta, mientras el pueblo tiene hambre”.

Ignacio Ramírez *El Nigromante* denunció que la parcelación de tierras permitía el abuso de los terratenientes. José María Castillo Velasco

también denunció la injusta distribución de la propiedad territorial y, en particular, la marginación de los indígenas.

Isidoro Olvera, otro de los liberales sociales, propuso una ley orgánica para establecer un sistema fiscal de redistribución de tierras y acabar con los latifundios que existían en ese momento. El problema se agravó al final del siglo cuando Chihuahua, por ejemplo, estaba en manos de un puñado de familias.

Francisco Zarco recogió en su magnífica crónica del Constituyente de 57 estas propuestas vanguardistas, que lamentablemente en ese momento no lograron quedar en la Constitución, porque estaban centrados en el tema de las libertades individuales y en lograr la soberanía del Estado sobre la Iglesia.

Se ha achacado injustamente a la Ley Lerdo todos los problemas de las comunidades indígenas del país. Conocida con el nombre de su autor Miguel Lerdo de Tejada, su objetivo fue que circulara la propiedad de manos muertas. Hay que leer la ley. Se han repetido los ataques que hicieron en el momento de la lucha política y de la guerra civil. Sin embargo, en el artículo 8º de la Ley Lerdo se exime a los ejidos de su secularización. Después en la Constitución del 57 la modificaron, le quitaron el artículo 8º, nada más que ésta no entró en vigor. Fue desconocida por el propio presidente Ignacio Comonfort y se desencadenó la guerra civil, que se continuó en la Intervención Francesa. El texto constitucional empezó a tener vigencia hasta después del triunfo de la república.

No se debió a la Ley Lerdo el despojo de las comunidades indígenas, máxime que hubo dos decretos: uno del propio Ignacio Comonfort y otro de Benito Juárez, para evitar que los especuladores se apropiaran de sus

tierras. La gran concentración se dió con la ley de terrenos baldíos de la etapa porfirista.

En 1917, el artículo 27 va a retomar las demandas de la tierra, planteadas desde 1906. Se establece que la tierra es propiedad de la nación, que transmite su dominio a los particulares. Se harán las expropiaciones que requiera la utilidad pública, y se le dará tierra a la población que carezca de ella. Se reivindicó asimismo la propiedad de la nación sobre el subsuelo.

El tema del trabajo en el 57 se centró en la libertad del trabajo, ante la disputa por la soberanía, como la última instancia del poder, que debía ser obviamente el Estado. Por ello se buscó que no hubiera, como en las constituciones anteriores al 57, un estado confesional, no se estableció la intolerancia religiosa, como en todas las constituciones previas.

Arriaga y los liberales puros querían establecer la libertad de cultos, pero no pudieron, perdieron la votación en el pleno. Lo que hicieron en la Comisión Redactora —presidida por Ponciano Arriaga y en la que estaban personajes como Melchor Ocampo— fue convencer a la Comisión de que si bien no se podía establecer la libertad de cultos, tampoco se establecería la intolerancia religiosa.

La jerarquía eclesiástica se dio perfecta cuenta de que lo que no estaba prohibido, estaba permitido y que quedaba implícita la libertad de cultos. Por eso condenó la Constitución del 57, excomulgó a todos los que la habían jurado. No dio la absolución a los que no se retractaran.

En este escenario no nos debe sorprender que el tema que se debatió con respecto al trabajo fue la libertad. Se decía que nadie podía ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución y que no

podía haber ningún contrato que tuviera por objeto la pérdida de la libertad. Esto ¿a qué se estaba refiriendo? A los votos religiosos.

Arriaga fue determinante para sentar las bases de un Estado laico. No sólo no se estableció la intolerancia, sino que logró que se aprobara por unanimidad el artículo 123, en el que se facultó al Estado para legislar en materia de culto religioso. Con base en esta norma constitucional, Benito Juárez promulgará las Leyes de Reforma.

En el 1917 ya hay un proletariado, debido a la industrialización que se dio durante la dictadura a costa de los trabajadores. Ante su miserable situación, los obreros clamaban por mejores condiciones laborales. Las huelgas de Cananea y Río Blanco fueron sangrientamente reprimidas por la dictadura porfirista. El Programa del Partido Liberal magonista de 1906 dio la respuesta a sus demandas. Éstas fueron retomadas por los constituyentes de 1917. Entre los constituyentes de Querétaro había lectores de *Regeneración*, como Francisco J. Múgica; sobrevivientes de Cananea, como Esteban Baca Calderón, y de Río Blanco, como Heriberto Jara.

Por todo lo anterior, en materia laboral se establece la legislación más avanzada de su tiempo, en el artículo 123 de la Constitución que nos rige: jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, derecho a sindicalizarse, derecho a huelga, descanso dominical, indemnización por accidentes en el trabajo, reparto de utilidades. Para las mujeres embarazadas, tres meses sin trabajos físicos antes del parto y un mes de descanso obligatorio. El que a trabajo igual corresponda salario igual ha tardado en ser una realidad, sobre todo para las mujeres. No obstante, la legislación mexicana fue a la vanguardia mundial, fue un antes y un después en el derecho laboral.

En conclusión, 57 estableció un régimen presidencial acotado; la supremacía legislativa; los derechos del hombre, y las bases del Estado laico mexicano. Pero quedaron pendientes todas las propuestas de los liberales sociales.

En la del 17 se establece un régimen presidencial, preeminencia del Ejecutivo, se ratifica el sistema bicameral, el capítulo de Garantías Individuales pasó íntegro de la Constitución del 57, con las Leyes de Reforma incorporadas. Se establece la educación laica y se garantizan por primera vez en un texto constitucional los derechos sociales.

Como reflexión final recordamos que Venustiano Carranza señaló: “el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente que haya un sistema de partidos”. La pregunta obligada es si ahora ya tenemos un sistema de partidos, ¿sería conveniente parlamentarizar al régimen presidencial? El lector dará respuesta.